

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 20235 CONFLICTO positivo de competencia número 1527/1989, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1527/1989, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la totalidad del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores, y, subsidiariamente, contra sus artículos 1.1, 4, 5, 6, 7, 9.1, 9.3, 11.3, 12, 13, 15.1, 15.3, 16, 17.3, 18.1 y 21.2.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 10 de agosto de 1989.—El Secretario de Justicia.

### 20236 CONFLICTO positivo de competencia número 1678/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 60/1989, de 21 de marzo, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1678/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco número 60/1989, de 21 de marzo, por el que se garantiza el mantenimiento del servicio esencial de estiba y desestiba en el Puerto Autónomo de Bilbao. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto 60/1989, impugnado antes referido, desde el día 3 de agosto actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 10 de agosto de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 20237 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de los pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol, a partir de la primera jornada de la temporada 1989/90.

Advertidos errores en la Resolución de 28 de julio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En la norma 3.<sup>a</sup>, apartado 5, décima línea, página 25077, donde dice: «venta copiativa», debe decir: «tinta copiativa». Ha de incluirse un apartado 6, que debe decir: «todas las referencias que en estas normas se hacen a los cuerpos B1 y B2 o al resguardo de los impresos utilizados para validación, mediante sello homologador, a excepción de la 23, se entenderán referidos, respectivamente, a los cuerpos A, C y B de los boletos editados para validación mecánica».

En la norma 5.<sup>a</sup>, dos, página 25077, donde dice: «tendrán en cuenta», debe decir: «se tendrán en cuenta».

En la misma norma, cuatro, cuarta línea, página 25077, donde dice: «como en el resguardo, el número», debe decir: «como en el resguardo o B, el número».

En la norma 11.<sup>a</sup>, tres, última línea, página 25077, donde dice: «apuestas», debe decir: «apuesta».

En la misma norma, cuatro, segunda línea, página 25077, donde dice: «normas 20.<sup>a</sup>, 27.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup>», debe decir: «19.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup>, 27.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup>».

En la norma 13.<sup>a</sup>, apartado a), página 25077, donde dice: «el número de impresos», debe decir: «el número impresos». En el mismo apartado segunda línea, donde dice: «en el resguardo», debe decir: «en el resguardo, teniendo en cuenta, asimismo, el número de validación mecánica en boletos editados para validadoras».

En la misma norma, apartado b), líneas segunda y tercera, página 25077, donde dice: «que tenga el resguardo, siempre que», debe decir: «que tenga el resguardo, o el de validación mecánica que tenga el cuerpo B, siempre que».

En la norma 15.<sup>a</sup>, tres, segunda línea, página 25078, donde dice: «vencedor», debe decir: «vencidos».

En la norma 16.<sup>a</sup>, tres, segundo párrafo, quinta línea, página 25078 donde dice: «múltiple», debe decir: «múltiples».

En la norma 22.<sup>a</sup>, uno, apartado b), primer párrafo, cuarta línea, página 25079, donde dice: «en rojo de la segunda», debe decir: «en rojo en la segunda».

En la misma norma, dos, segunda línea, página 25079, donde dice: «punto 1 anterior, además», debe decir: «punto 1 anterior. Además».

En la norma 29.<sup>a</sup>, última línea, página 25080, donde dice: «número de apuestas señalado», debe decir: «número de apuestas señalado en el sello aplicado al boleto».

En la norma 32.<sup>a</sup>, cuarta línea, página 25080, donde dice: «se reciben directamente», debe decir: «se reciben directamente». En la última línea donde dice: «correspondiente a estos boletos», debe decir: «correspondiente a estos boletos, o sólo para la entrega de microfilm de los cuerpos A, en el supuesto de los editados para validadoras».

En la norma 33.<sup>a</sup>, segunda línea, página 25080, donde dice: «clase y número de sello, y si al efectuarse», debe decir: «clase y número de sello o de validación mecánica en boletos para validadora, y si al efectuarse».

En la norma 34.<sup>a</sup>, tercera línea, página 25080, donde dice: «para realizar la separación», debe decir: «previa separación».

En la norma 42.<sup>a</sup>, tres, octava línea, página 25081, donde dice: «en ambos», debe decir: «en ambos casos».

En la norma 44.<sup>a</sup>, primera línea, página 25081, donde dice: «a listas», debe decir: «Las listas».

Madrid, 10 de agosto de 1989.—El Director general, Gregorio Mañé Vindel.

### 20238 CIRCULAR número 1002, de 28 de julio de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Viajeros.

Desde la publicación de la Circular 953, de 16 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1987), se han producido una serie de modificaciones que hacen preciso adecuar el texto de la misma, al tiempo que se corrigen distintos errores observados en su redacción.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado comunicar a V. S. lo siguiente:

#### 1. Contenido de esta Circular

Comprende las normas complementarias de la legislación vigente sobre el despacho de mercancías conducidas por los viajeros consigo mismo o en sus equipajes, a su entrada o salida de la Península e islas Baleares, y sobre el control de la moneda de que sean portadores a la entrada o salida del territorio nacional.

#### 2. Características del régimen de viajeros

Este régimen aduanero especial se configura en función de los siguientes elementos diferenciales:

Las personas que puedan beneficiarse de él.  
Mercancías y efectos a los que es de aplicación.  
Régimen de franquicia aplicable.

Peculiaridades en el proceso de gestión tributaria (declaración del hecho imponible, documentación aduanera, notificación de la deuda tributaria y forma de pago de la misma).